

CIRCULAR INFORMATIVA No. 042

CIR_CEPS_042.07

México D.F. a 12 de marzo de 2007.

Asunto: Características específicas que debe revisar la autoridad aduanera en certificados fitozoosanitarios (C.I.)

La Administración Central de Operación Aduanera, mediante oficio número 326-SAT-I-73316, de fecha 06 de diciembre de 2006 (se anexa al presente), comunica a las Aduanas del país que la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria dependiente de SENASICA, informó los siguientes aspectos relevantes en relación con el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de SAGARPA:

- La autoridad aduanera únicamente exigirá la presentación del Certificado Fitozoosanitario (C.I.) de importación emitido por las Oficinas de Inspección de Sanidad Agropecuaria (OISA)
- La OISA ubicada en el punto de entrada al país es quien autoriza la importación de mercancía objeto de regulación por SAGARPA, previa verificación e inspección para corroborar el cumplimiento de requisitos sanitarios aplicables para cada caso.
- El C.I. avala el cumplimiento de los requisitos sanitarios aplicables a la mercancía.
- El SAT coadyuva con SAGARPA en el control del fraude documental de los C.I., verificando mediante un listado por aduana de ingreso, **el nombre y firma de los funcionarios de SENASICA** autorizados para firmar los certificados de importación.

Lo anterior se hace de su conocimiento, por considerarse relevante en sus operaciones.

Atentamente
Gerencia Jurídico-Normativa
CLAA
claudia.pena@claa.org.mx
laura.trejo@claa.org.mx



Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Aduanas
Administración Central de Operación
Aduanera
Administración de Operación
Aduanera
326-SAT-I- 73318
EXP. 310/4000



SE ESCANEO PARA
SU CONOCIMIENTO
VIA INTRASAT

"2006, Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García".

México, D.F. a

06 DIC 2006

CC. Administradores de Aduanas del País.
P r e s e n t e s .

Se hace referencia a las características específicas que debe revisar la autoridad aduanera al certificado fitosanitario o zoosanitario de importación (C.I.) que expide la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) a través de las Oficinas de Inspección de Sanidad Agropecuaria (OISA's).

Sobre el particular, con fundamento en el artículo 10, fracciones XX y XXI en relación con el artículo 11, apartado A, fracción II del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, esta Administración les informa que mediante oficio BOO.03.01.03.- 504 de fecha 23 de noviembre del 2006, signado por la M.V.Z. Marcela Fuentes Orozco en su carácter de Directora de Inspección en Puertos, Aeropuertos y Fronteras de la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, dicha Dirección informó lo siguiente:

"...con base al Acuerdo que establece la Clasificación y Codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de SAGARPA, el Artículo 9 estipula que para constatar el cumplimiento de lo indicado en el presente Acuerdo, **la autoridad aduanera únicamente exigirá la presentación del Certificado de importación Fitozoosanitario emitido por las Oficinas de Inspección de Sanidad Agropecuaria adscritas a la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria**, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, ubicadas en los puntos de entrada al país; el cual autorizará la importación.

La Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria con base en las Guías Operativas tiene instrumentados los procedimientos de verificación e inspección para corroborar el cumplimiento de los **requisitos sanitarios** que aplican para cada caso, lo que es avalado con la expedición del certificado de importación".

Al respecto, la citada Dirección considera que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) podría coadyuvar con SAGARPA en el control de fraude documental (CI), verificando

A la hoja dos...



Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Aduanas
Administración Central de Operación
Aduanera
Administración de Operación
Aduanera
326-SAT-I- 73316
EXP. 310/4000



-2-

mediante un listado por aduana de ingreso, el nombre y firma de los funcionarios de SENASICA autorizados para firmar los certificados de importación.

En virtud de lo anterior, se les solicita su valioso apoyo a fin de coordinarse con el representante de la OISA que corresponda, para obtener la citada lista.

Sin otro particular, les envío un cordial saludo.

Atentamente

En suplencia por ausencia de la Administradora Central de Operación Aduanera y de los CC. Administradores de Autorizaciones, Regulación del Despacho Aduanero, Proyectos, Atención a Usuarios y de Asuntos Legales, con fundamento en los artículos 2, 8, 10, párrafos siguientes a la fracción XC, y 11 apartado A, fracción II, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de junio de 2005, firma el Administrador de Operación Aduanera.

Lic. Carlos Hernando Ramírez Escoto

C.c.p. Administradores Centrales de la Administración General de Aduanas.-Para su conocimiento
C.c.p. Lic. Fanny Angélica Eurán Graham, Administradora Central de Operación Aduanera.-Mismo fin.-(se envía via correo electrónico)
C.c.p. Lic. Leticia Ramírez Vázquez, Directora Operativa de la Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana, Hamburgo No.225, Col. Juárez, C.P.06600, Deleg. Cuauhtémoc, México, D.F.- Mismo fin
C.c.p. Lic. Fernando Ramos Casas.-Presidente de la Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C., Insurgentes Sur Núm. 813, Piso 8. Oficina 801, Col. Nápoles, Deleg. Benito Juárez, C.P. 03810, México, D.F.-Mismo fin.

CHRE

33 OP-06